



# PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO.

Registrado como correspondencia de segunda clase, con fecha 17 de agosto de 1926. DGC Num. 001 0826 Características 112102816

Epoca 6a.	Villahermosa, Tabasco.	10 de Diciembre de 1988	4826
-----------	------------------------	-------------------------	------

No. 145

## DECRETO 0843

LIC. JOSE MARIA PERALTA LOPEZ, GOBERNADOR SUSTITUTO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO; A SUS HABITANTES, SABED:

QUE EL H. CONGRESO DEL ESTADO SE HA SERVIDO DIRIGIRME LO SIGUIENTE:

La H. Quincuagésima Segunda Legislatura del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en uso de las facultades conferidas por el Artículo 36 Fracciones I y IX de la Constitución Política Local, y

### CONSIDERANDO:

Primero: Que la Central de Abasto de Villahermosa, es un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, constituido por Acuerdo de fecha 5 de septiembre de 1981, publicado en el Periódico Oficial No. 4076 de fecha 7 de octubre del mismo año, reformado y modificado mediante Acuerdo de fecha 23 de abril de 1985, publicado en el Periódico Oficial de fecha 27 del mismo mes y año;

Segundo: Que la Central de Abasto de Villahermosa, se constituyó con el objeto de ejecutar integralmente Programas de Infraestructura Comercial de Productos Alimenticios debiendo comprender nuevos puntos de acción para unificar a los comerciantes y constituir con ellos un organismo de carácter permanente con amplios y avanzados propósitos de tipo político y económico, para que en el futuro puedan disfrutar de una seguridad y bienestar estable;

Tercero: Que el Ejecutivo del Estado estima conveniente modificar y ampliar la actual estructura administrativa responsable de la promoción y ejecución de los planes y programas en materia de regulación y abasto con el objeto de adecuar la administración a los requerimientos reales del desarrollo, buscando una mejor planeación y coordinación de esfuerzos, evitando la duplicidad y dispersión de acciones, incrementándose así la producción de alimentos y servicios para satisfacer las demandas básicas de la población y elevar de esta manera su nivel de vida para la explotación de los recursos naturales;

Cuarto: Que en el Estado de Tabasco, el organismo que opera las funciones relacionadas con la modernización de la infraestructura comercial de productos alimenticios, asignación de bodegas, locales y servicios complementarios, es la Central de Abasto de Villahermosa y resultando esta Institución la base para crear un organismo de su

misma naturaleza jurídica que realice las funciones ya señaladas, desincorporada de la Administración Pública, ampliándose de esta manera los objetivos y facultades a fin de lograr la solución democrática a los problemas de instalaciones adecuadas de productores interesados en la distribución de perecederos en el Estado;

Quinto: Que siendo facultad del Congreso, expedir, reformar y derogar Leyes y Decretos para la mejor Administración del Estado, planeando su desarrollo económico y social, de acuerdo con el Artículo 36, Fracción I, así como expedir Leyes para la programación, promoción, concertación y ejecución de acciones de orden económico, especialmente en lo referente al abasto y otras que tengan como finalidad la producción suficiente y oportuna de bienes y servicios socialmente necesarios en la Entidad, conforme a lo dispuesto por la Fracción IX del mismo Artículo de la Constitución Política Local;

Ha tenido a bien emitir el siguiente:

### DECRETO NUMERO 0843

Artículo 1. Queda sin efecto el Acuerdo de fecha 5 de septiembre de 1981, publicado en el Periódico Oficial No. 4076 de fecha 7 de octubre del mismo año, por el que fue creado el organismo público descentralizado denominado "CENTRAL DE ABASTO DE VILLAHERMOSA", conjuntamente con el Acuerdo de fecha 23 de abril de 1985, publicado en el Periódico Oficial de fecha 27 del mismo mes y año.

Artículo 2. Se ratifica por este Decreto que la "CENTRAL DE ABASTO DE VILLAHERMOSA" actuará como responsable de la promoción y ejecución de los planes y programas relacionados con la modernización de la infraestructura comercial de productos alimenticios, asignación y venta de bodegas, locales y servicios complementarios, funcionando como un organismo públi-

co descentralizado del Gobierno del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con domicilio en la Ciudad de Villahermosa.

Artículo 3. Se dispone que el organismo tendrá por objeto:

I. Establecer y operar sistemas que permitan:

A) Modernizar la infraestructura comercial de productos alimenticios de consumo generalizado.

B) Regular los flujos de comercialización de productos alimenticios de consumo generalizado en el Estado de Tabasco.

C) Procurar el abasto suficiente, oportuno y en las mejores condiciones de higiene para la población del Estado de Tabasco de los productos mencionados.

D) Agilizar las operaciones comerciales de los productos antes mencionados, coadyuvando con el sistema nacional de información de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.

E) Evitar la intermediación comercial innecesaria, procurando el enlace de productores, comerciantes mayoristas y comerciantes detallistas.

F) Realizar todos los actos de comercio que se relacionen directa o indirectamente con la actividad del organismo, así como las actividades anexas y conexas a las mismas.

II. Evitar la concentración, acaparamiento y especulación de bodegas, almacenes, locales, etc.

III. Coordinar y promover programas de asistencia técnica comercial a los usuarios de la Central de Abasto.

IV. Participar y colaborar con las autoridades competentes en lo relativo a normas de calidad e higiene de los productos que se comercialicen en la Central de Abasto.

Artículo 4. El organismo cuidará que sus actividades se coordinen con la política de abasto de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial y particularmente con el sistema nacional para el abasto, de acuerdo con los programas que determine la Secretaría de Fomento Industrial, Comercio y Turismo del Gobierno del Estado.

Artículo 5. El patrimonio del organismo se integra:

I. Con los muebles e instalaciones de la Central de Abasto de Villahermosa, ubicadas en esta Capital o en cualquier Municipio del Estado.

II. Con las aportaciones en numerario, servicios y subsidios que pueda proporcionar el Gobierno del Estado de Tabasco y/o el Ayuntamiento del Centro.

III. Con los bienes y derechos que adquiera por cualquier título.

IV. Con los rendimientos o productos que obtenga por sus actividades.

El patrimonio de Central de Abasto de Villahermosa, quedará sujeto a las normas de control, fiscalización contabilidad y auditoría de la Contraloría General del Gobierno del Estado.

Artículo 6. El Consejo de Administración se integrará de la siguiente forma:

A) Presidente, que será el Secretario de Fomento Industrial, Comercio y Turismo.

B) Secretario.

C) Tesorero.

D) Primer Vocal.

E) Segundo Vocal.

F) Tercer Vocal.

El Secretario, Tesorero y Primer Vocal, serán nombrados por el Ejecutivo Estatal y Segundo y Tercer Vocal por los usuarios.

Artículo 7. El Consejo de Administración sesionará por lo menos dos veces al mes y los consejeros serán citados mediante simple notificación que les haga el Consejo o el Administrador General.

El Presidente del Consejo puede nombrar a una persona que lo represente en las sesiones que se celebren, ya sea ordinarias o extraordinarias.

La representación será por el tiempo que el Artículo Noveno del presente Decreto señala para la duración del cargo en el Consejo de Administración.

Artículo 8. Los Consejeros serán nombrados y removidos por el sector que representan.

Artículo 9. Los miembros del Consejo de Administración durarán en su cargo 3 años, pudiendo ser reelectos.

Artículo 10. El Consejo de Administración tendrá las atribuciones y facultades siguientes:

I. Representar legalmente al organismo con todas las facultades que corresponden a los mandatarios generales para pleitos y cobranzas, actos de administración y de dominio y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley en los términos de los Artículos 2463 y 2496 del Código Civil del Estado de Tabasco y sus correlativos en los ordenamientos de las demás Entidades Federativas.

II. Colaborar y participar en los programas generales y específicos que emita la Secretaría de Comercio y Fomen-

to Industrial en materia de regulación y en especial los del sistema nacional para el abasto.

III. Atender las recomendaciones que emita el Comité Local de Abasto del Estado de Tabasco.

IV. Establecer programas de asignación de las bodegas y locales de la Central de Abasto, así como de los servicios complementarios, debiéndose contemplar su mecánica de aplicación y operación a través de las siguientes fórmulas: renta, renta con opción a compra, compraventa, derechos de uso, concesiones o cualquier otra modalidad que de acuerdo a los criterios del propio Consejo debiese funcionar en la Central de Abasto de Villahermosa.

V. Elaborar el instructivo de operación de la Central de Abasto de Villahermosa.

VI. Aprobar el presupuesto de gastos de administración, operación y vigilancia de la Central de Abasto, así como los programas anuales de trabajo que al efecto presente el Administrador General y el Consejo de Vigilancia.

VII. Aprobar los manuales de organización y procedimientos para la Central de Abasto de Villahermosa, así como sus adiciones y reformas que al efecto presente el Administrador General.

VIII. Dictar normas generales o específicas, respecto a la operación y funcionamiento de la Central de Abasto de Villahermosa.

IX. A propuesta del C. Secretario de Fomento Industrial, Comercio y Turismo nombrar y remover al Administrador General.

X. Examinar y en su caso aprobar los estados financieros, programas de financiamiento y el informe de actividades formulados por el Administrador General y el Consejo de Vigilancia.

XI. Estudiar y en su caso aprobar los tabuladores y presentaciones correspondientes al personal del organismo propuestas por el Administrador General.

XII. Conferir y revocar poderes generales y especiales y otorgar facultades para articular y absolver posiciones y actos de administración en materia laboral.

XIII. El Consejo de Administración podrá nombrar entre sus miembros un Delegado para la ejecución de actos concretos. A falta de designación especial, la representación corresponderá al Presidente del Consejo o a quien éste designe.

Artículo 11. Los acuerdos del Consejo de Administración serán ejecutados por el Administrador General o la persona que el propio Consejo designe.

Artículo 12. La Remuneración de los Consejeros del Administrador General, del Consejo de Vigilancia y de los empleados del organismo serán fijados por el Consejo de Administración.

Artículo 13. El Consejo de Administración contratará los servicios de un despacho de auditoría externa, a efecto de garantizar el funcionamiento de la Central de Abasto en los términos del presente Decreto.

Artículo 14. El Administrador General tendrá las siguientes atribuciones y facultades:

I. Las que le confiera el Consejo de Administración.

II. Representar legalmente al organismo con todas las facultades que corresponden a los mandatarios generales para pleitos y cobranzas, actos de administración y los especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley. Estas facultades las ejercerá en forma y términos que acuerde el Consejo de Administración.

III. Citar a los Consejeros a las sesiones del Consejo de Administración.

IV. Asistir a las sesiones del Consejo de Administración, con voz pero sin voto.

V. Ejecutar los Acuerdos del Consejo de Administración.

VI. Presentar anualmente al Consejo de Administración, dentro del primer mes del año, los estados financieros y el informe de actividades del ejercicio anterior.

VII. Presentar al Consejo de Administración a más tardar el último día de octubre de cada año, los presupuestos de ingresos y egresos, el proyecto de gastos y los planes de labores para el año siguiente.

VIII. Presentar a la consideración del Consejo de Administración, un informe bimestral sobre las actividades del organismo, su situación económica y financiera, así como de la operación de la Central de Abasto.

IX. Obtener acuerdos del Consejo para realizar actos de dominio.

X. Nombrar y remover al personal del organismo señalándose sus funciones y remuneraciones en los términos del manual de organización y tabuladores aprobados por el Consejo de Administración.

XI. Promover y desarrollar programas de asistencia técnica a los usuarios de la Central para efectos de mejorar la comercialización de productos alimenticios de consumo generalizado.

XII. Las demás que se señalen en este Decreto o le dicte el Consejo de Administración.

Artículo 15. Son facultades y obligaciones del Consejo de Vigilancia:

I. Exigir al o los Administradores, un balance mensual de comprobación de todas las operaciones efectuadas.

II. Inspeccionar, por lo menos una vez al mes, los libros y papeles del organismo, así como la existencia de caja, hacer que se inserten en las sesiones del Consejo de Administración los puntos que crean pertinentes.

III. Asistir con voz, pero sin voto, a todas las sesiones del Consejo de Administración.

Artículo 16. Los miembros del Consejo de Vigilancia serán individualmente responsables para con el organismo público que se crea por este Decreto, por el cumplimiento de las obligaciones que la Ley les impone.

## TRANSITORIO

UNICO: Este Decreto surtirá sus efectos legales a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los cuatro días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta y ocho. Profr. Fausto Méndez Jiménez, Diputado Presidente.- Jesús Martínez López, Diputado Secretario.- Rúbricas.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Expedido en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los dieciséis días del mes de noviembre del año de mil novecientos ochenta y ocho.

LIC. JOSE MARIA PERALTA LOPEZ

LIC. HUMBERTO MAYANS CANABAL  
SECRETARIO DE GOBIERNO

No. 151

## DECRETO 0864

**LIC. JOSE MARIA PERALTA LOPEZ, GOBERNADOR SUSTITUTO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, A SUS HABITANTES, SABED:**

QUE EL H. CONGRESO DEL ESTADO SE HA SERVIDO DIRIGIRME LO SIGUIENTE:

LA H. QUINCUAGESIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ARTICULO 36 FRACCIONES I Y XV, DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL, Y

## CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que el C. FRANCISCO MARCIAL GARCIA, ha prestado sus servicios al Gobierno del Estado, durante 35 años ininterrumpidos, desde 1953 a la fecha en que desempeña la categoría de Sub-Oficial, en la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito del Estado;

SEGUNDO: Que el C. FRANCISCO MARCIAL GARCIA, actualmente cuenta con 63 años de edad y ha desempeñado su trabajo con responsabilidad y dedicación, por lo que, el Gobierno del Estado, atendiendo una de sus atribuciones que es la de proteger al individuo en un acto de elevada justicia, estima procedente otorgarle una pensión vitalicia que contribuya a sufragar sus necesidades más urgentes;

TERCERO: Que la Constitución Política Local, en su Artículo 36 Fracción XV, faculta al Congreso para decretar recompensas y honores a los ciudadanos que se distin-

gen por servicios prestados a la Patria o a la humanidad;

Ha tenido a bien emitir el siguiente:

DECRETO NUMERO 0864

ARTICULO UNICO: Se jubila y concede pensión vitalicia al C. FRANCISCO MARCIAL GARCIA, con una cantidad equivalente a un salario y medio mínimo mensual vigente en el Estado y que se pagará a partir del día uno de noviembre del presente año, aumentándose la misma de acuerdo a los incrementos que tenga dicho salario.

## TRANSITORIO

UNICO: Este Decreto surtirá sus efectos legales a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los dieciocho días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta y ocho.- Profr. Fausto Méndez Jiménez, Diputado Presidente.- Jesús Martínez López, Diputado Secretario.- Rúbricas.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Expedido en el Palacio del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los veintitrés días del mes de noviembre del año de mil novecientos ochenta y ocho.

LIC. JOSE MARIA PERALTA LOPEZ

LIC. HUMBERTO MAYANS CANABAL  
SECRETARIO DE GOBIERNO

No. 152

## DECRETO 0867

**LIC. JOSE MARIA PERALTA LOPEZ, GOBERNADOR SUSTITUTO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, A SUS HABITANTES, SABED:**

Que el H. Congreso del Estado se ha servido dirigirme lo siguiente:

La H. Quincuagésima Segunda Legislatura del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 36 Fracciones I y XV de la Constitución Política Local, y

## CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que el C. JOAQUIN MEDINA PEREZ, ha prestado sus servicios al Gobierno del Estado, durante 23 años ininterrumpidos, desempeñándose actualmente como Defensor de Oficio, adscrito al Juzgado Mixto de Primera Instancia de Jonuta, Tabasco;

SEGUNDO: Que el C. JOAQUIN MEDINA PEREZ, cuenta con 67 años de edad y su estado de salud es sumamente delicado, pues entre los padecimientos que lo aquejan se encuentra la arterioesclerosis, por lo cual, el Gobierno del Estado reconociendo la responsabilidad y dedicación demostradas durante el desempeño de su trabajo, estima procedente otorgarle una Pensión Vitalicia que le permita sufragar sus necesidades más urgentes;

TERCERO: Que siendo facultad del Congreso, conforme a lo dispuesto en el Artículo 36 Fracción XV, de la Constitución Política Local, decretar recompensas y honores a los ciudadanos que se distinguen por servicios prestados a la patria o a la humanidad;

Ha tenido a bien emitir el siguiente:

DECRETO NUMERO 0867

ARTICULO UNICO: Se jubila y concede Pensión Vitalicia al C. JOAQUIN MEDINA PEREZ, con una cantidad equivalente a un salario y medio mensual vigente en el Estado y que se pagará a partir del día uno de noviembre del presente año, aumentándose la misma de acuerdo a los incrementos que tenga dicho salario.

## TRANSITORIO

UNICO: Este Decreto surtirá sus efectos legales a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los veintidós días del mes de noviembre de mil nove-

cientos ochenta y ocho.- Profr. Fausto Méndez Jiménez, Diputado Presidente.- Jesús Martínez López, Diputado Secretario.- Rúbricas.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Expedido en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los veintinueve días del mes de noviembre del año de mil novecientos ochenta y ocho.

LIC. JOSE MARIA PERALTA LOPEZ

LIC. HUMBERTO MAYANS CANABAL  
SECRETARIO DE GOBIERNO

No. 153

**DECRETO 0868****LIC. JOSE MARIA PERALTA LOPEZ, GOBERNADOR SUSTITUTO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, A SUS HABITANTES, SABED:**

Que el H. Congreso del Estado se ha servido dirigirme lo siguiente:

La H. Quincuagésima Segunda Legislatura del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 36 Fracciones I y XV de la Constitución Política Local, y

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Que la C. FLOR CAPETILLO ASCENCIO, ha prestado sus servicios al Gobierno del Estado, durante 23 años ininterrumpidos, desde 1965 a la fecha en que desempeña la categoría de Profesionalista "B", en el Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de la Secretaría de Comunicaciones, Asentamientos y Obras Públicas y que lo ha hecho con responsabilidad y dedicación;

**SEGUNDO:** Que la C. FLOR CAPETILLO ASCENCIO, tiene actualmente 69 años de edad, que ha perdido la visual del ojo derecho, lo mismo que el oído izquierdo y que su capacidad de trabajo ha disminuido sensiblemente con graves riesgos para sí y para quienes con ella laboran;

**TERCERO:** Que la Constitución Política Local, en su Artículo 36 Fracción XV, faculta al Congreso para decretar recompensas y honores a los ciudadanos que se distinguen por servicios prestados a la patria o a la humanidad;

Ha tenido a bien emitir el siguiente:

**DECRETO NUMERO 0868**

**ARTICULO UNICO:** Se jubila y concede Pensión Vitalicia a la C. FLOR CAPETILLO ASCENCIO, por una cantidad equivalente al salario mínimo mensual vigente en el Estado y que se pagará a partir del día uno de octubre del presente año, aumentándose la misma de acuerdo a los incrementos que tenga dicho salario.

**TRANSITORIO**

**UNICO:** Este Decreto surtirá sus efectos legales a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los veintidós días del mes de noviembre de mil no-

cientos ochenta y ocho.- Profr. Fausto Méndez Jiménez, Diputado Presidente.- Jesús Martínez López, Diputado Secretario.- Rúbricas.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Expedido en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los veintinueve días del mes de noviembre del año de mil novecientos ochenta y ocho.

LIC. JOSE MARIA PERALTA LOPEZ

LIC. HUMBERTO MAYANS CANABAL  
SECRETARIO DE GOBIERNO

No. 154

**DECRETO 0810****LIC. JOSE MARIA PERALTA LOPEZ, GOBERNADOR SUSTITUTO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE EL H. CONGRESO DEL ESTADO SE HA SERVIDO DIRIGIRME LO SIGUIENTE:**

La H. Quincuagésima Segunda Legislatura del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 36 Fracciones I y XXIX de la Constitución Política Local, y

**CONSIDERANDO**

**Primero:** Que en cumplimiento a las disposiciones del Artículo 53 Fracción XII del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, la Comisión de Asentamientos Humanos y Obras Públicas efectuó una inspección en el predio que solicita el C. LORENZO SEGOVIA JIMENEZ, comprobando que lo tiene en posesión desde hace varios años y en él construyó una casa-habitación donde vive con sus familiares;

**Segundo:** Que el Congreso está facultado por el Artículo 36 Fracción XXIX de la Constitución Política Local, para autorizar la enajenación de los bienes de los Municipios y del Estado;

Ha tenido a bien emitir el siguiente:

**DECRETO NUMERO 0810**

Artículo Único: Se autoriza al H. Ayuntamiento de Co-

malcalco, Tabasco, para que enajene en favor del C. LORENZO SEGOVIA JIMENEZ, un lote de terreno perteneciente al fundo legal que se localiza en las calles Arista y Lic. Adolfo López Mateos del Poblado Chichicapa de dicho Municipio, en la suma de \$450,000.00 (CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), constante de una superficie de 450.00 metros cuadrados, con las medidas y colindancias siguientes:

Al Norte: 30.00 metros con la calle Arista;  
Al Sur: 30.00 metros con Lote No. 163;  
Al Este: 15.00 metros con la calle Lic. Adolfo López Mateos, y  
Al Oeste: 15.00 metros con Lote No. 161.

**TRANSITORIO**

**UNICO:** Este Decreto surte sus efectos legales a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los once días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta y ocho.- Profr. Santana Magaña Izquierdo, Diputado Presidente.- Jesús Martínez López, Diputado Secretario.- Rúbricas.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Expedido en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los veintidós días del mes de noviembre del año de mil novecientos ochenta y ocho.

LIC. JOSE MARIA PERALTA LOPEZ

LIC. HUMBERTO MAYANS CANABAL  
SECRETARIO DE GOBIERNO

No. 155

## DECRETO 0811

**LIC. JOSE MARIA PERALTA LOPEZ, GOBERNADOR SUSTITUTO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE EL H. CONGRESO DEL ESTADO SE HA SERVIDO DIRIGIRME LO SIGUIENTE:**

La H. Quincuagésima Segunda Legislatura del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 36 Fracciones I y XXIX, de la Constitución Política Local, y

## CONSIDERANDO:

**PRIMERO:** Que en cumplimiento a lo preceptuado por el Artículo 53 Fracción XII del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, la Comisión de Asentamientos Humanos y Obras Públicas efectuó una inspección en el predio solicitado por el C. JOEL ALCUDIA PERALTA, comprobando que lo tiene en posesión desde hace varios años y en él construyó una casa-habitación donde vive con sus familiares.

**SEGUNDO:** Que es facultad del Congreso, de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 36 Fracción XXIX de la Constitución Política Local, autorizar la enajenación de los bienes de los Municipios y del Estado:

Artículo Unico: Se autoriza al H. Ayuntamiento de Comalcalco, Tabasco, para que enajene en favor del C. JOEL ALCUDIA PERALTA, en la suma de \$360,000.00 (TRESCIENTOS SESENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), un lote de terreno perteneciente al fundo legal que se localiza en la calle sin nombre Manzana 38, Zona 02 de dicho Municipio, constante de una superficie de 90.00 metros cuadrados, con las medidas y colindancias siguientes:

Al Norte: 10.00 metros con María Dolores García;  
Al Sur: 10.00 metros con Jorge Caraveo M.;  
Al Este: 9.00 metros con Calle sin Nombre, y  
Al Oeste: 9.00 metros con Joel Alcudia Peralta.

## TRANSITORIO

Unico: Este Decreto surte sus efectos legales a partir de su publicación en el Periódico del Gobierno del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los once días del mes de octubre de mil novecientos ochenta y ocho.- Profr. Santana Magaña Izquierdo, Diputado Presidente.- Jesús Martínez López, Diputado Secretario.- Rúbricas.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Expedido en el Palacio del Poder Ejecutivo, de la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los veintidós días del mes de noviembre del año de mil novecientos ochenta y ocho.

LIC. JOSE MARIA PERALTA LOPEZ

LIC. HUMBERTO MAYANS CANABAL  
SECRETARIO DE GOBIERNO

Ha tenido a bien emitir el siguiente:

DECRETO NUMERO 0811

No. 156

## DECRETO 0813

**LIC. JOSE MARIA PERALTA LOPEZ, GOBERNADOR SUSTITUTO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE EL H. CONGRESO DEL ESTADO SE HA SERVIDO DIRIGIRME LO SIGUIENTE:**

La H. Quincuagésima Segunda Legislatura del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 36 Fracciones I y XXIX de la Constitución Política Local, y

## CONSIDERANDO:

**Primero:** Que en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 53, Fracción XII del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, la Comisión de Asentamientos Humanos y Obras Públicas, efectuó una inspección en el predio que solicita el C. MIGUEL ANTONIO RUIZ DE LA FUENTE, comprobando que lo tiene en posesión desde hace varios años y en él construyó una casa-habitación donde vive con sus familiares.

**SEGUNDO:** Que conforme a lo establecido en el Artículo 36, Fracción XXIX de la Constitución Política Local, el Congreso está facultado para autorizar la enajenación de los bienes de los Municipios y del Estado:

malcalco, Tabasco, para que enajene en favor del C. MIGUEL ANTONIO RUIZ DE LA FUENTE, en la suma de \$675,000.00 (SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), un lote de terreno perteneciente al fundo legal que se localiza en la Ranchería Oriente I, Sección de dicho Municipio, constante de una superficie de 1,350.00 metros cuadrados, con las medidas y colindancias siguientes:

Al Norte: 15.00 metros con el Rio Seco;  
Al Sur: 15.00 metros con Carretera Comalcalco-Cardenas;  
Al Este: 90.00 metros con Leonel Ruiz de la Fuente, y  
Al Oeste: 90.00 metros con Silvia Ruiz de la Fuente.

## TRANSITORIO

Unico: Este Decreto surte sus efectos legales a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los catorce días del mes de octubre de mil novecientos ochenta y ocho.- Profr. Santana Magaña Izquierdo, Diputado Presidente.- Jesús Martínez López, Diputado Secretario.- Rúbricas.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Expedido en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los veintidós días del mes de noviembre del año de mil novecientos ochenta y ocho.

LIC. JOSE MARIA PERALTA LOPEZ

LIC. HUMBERTO MAYANS CANABAL  
SECRETARIO DE GOBIERNO

Ha tenido a bien emitir el siguiente:

DECRETO NUMERO 0813

Artículo Unico: Se autoriza al H. Ayuntamiento de Co

No. 157

**DECRETO 0816**

**LIC. JOSE MARIA PERALTA LOPEZ, GOBERNADOR SUSTITUTO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE EL H. CONGRESO DEL ESTADO SE HA SERVIDO DIRIGIRME LO SIGUIENTE:**

La H. Quincuagésima Segunda Legislatura del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 36 Fracciones I y XXIX, de la Constitución Política Local, y

**CONSIDERANDO:**

Primero: Que la Comisión de Asentamientos Humanos y Obras Públicas, en cumplimiento a lo preceptado por el Artículo 53, Fracción XII del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, efectuó una inspección en el predio que solicita el C. MATEO GONZALEZ LOPEZ, comprobando que lo tiene en posesión desde hace varios años y en él construyó una casa-habitación donde vive con sus familiares;

Segundo: Que el Congreso, conforme a lo dispuesto por el Artículo 36, Fracción XXIX de la Constitución Política Local, tiene facultad para autorizar la enajenación de los bienes de los Municipios y del Estado;

Ha tenido a bien emitir el siguiente:

**DECRETO NUMERO 0816**

Artículo Unico: Se autoriza al H. Ayuntamiento de Jal-

pa de Méndez, Tabasco para que enajene en favor del C. MATEO GONZALEZ LOPEZ, en la suma de \$888,000.00 (OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 M.N.), un lote de terreno perteneciente al fundo legal que se localiza en la calle Venustiano Carranza s/n. de dicho Municipio, constante de una superficie de 296.00 metros cuadrados con las medidas y colindancias siguientes:

Al Norte: 9.25 metros con la Calle Venustiano Carranza;

Al Sur: 9.25 metros con Luvia Estrella Zapata;

Al Este: 32.00 metros con Lino García Velázquez, y

Al Oeste: 32.00 metros con Unidad Deportiva.

**TRANSITORIO**

UNICO: Este Decreto surte sus efectos legales a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los catorce días del mes de octubre de mil novecientos ochenta y ocho. Profr. Santana Magaña Izquierdo, Diputado Presidente. Jesús Martínez López, Diputado Secretario. Rúbricas.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Expedido en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los veintiséis días del mes de octubre del año de mil novecientos ochenta y ocho.

LIC. JOSE MARIA PERALTA LOPEZ

LIC. HUMBERTO MAYANS CANABAL  
SECRETARIO DE GOBIERNO

No. 158

**DECRETO 0836**

**LIC. JOSE MARIA PERALTA LOPEZ, GOBERNADOR SUSTITUTO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, A SUS HABITANTES SABED:**

**Que el H. Congreso del Estado se ha servido dirigirme lo siguiente:**

La H. Quincuagésima Segunda Legislatura del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 36 Fracciones I y XXIX de la Constitución Política Local, y

**CONSIDERANDO:**

Primero: Que en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 53, Fracción XII del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, la Comisión de Asentamientos Humanos y Obras Públicas se avocó a efectuar una inspección en el predio solicitado por los CC. JULIAN TRIANO LOPEZ Y MARIA SALOME BAUTISTA RODRIGUEZ comprobando que lo tienen en posesión desde hace varios años y en él construyeron una casa-habitación donde viven con sus familiares;

Segundo: Que el Congreso está facultado por el Artículo 36, Fracción XXIX de la Constitución Política Local, para autorizar la enajenación de los bienes de los Municipios y del Estado;

Ha tenido a bien emitir el siguiente:

**DECRETO NUMERO 0836**

Artículo Unico: Se autoriza al H. Ayuntamiento de Jal-

pa de Méndez, Tabasco para que enajene en favor de los CC. JULIAN TRIANO LOPEZ Y MARIA SALOME BAUTISTA RODRIGUEZ, un lote de terreno perteneciente al fundo legal que se localiza en la calle Allende de dicho Municipio, en la suma de \$130,630.00 (CIENTO TREINTA MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.), constante de una superficie de 130.68 metros cuadrados con las medidas y colindancias siguientes:

Al NORTE: 5.19 Metros con José López Madrigal;

Al SUR: 5.39 Metros con Calle Allende;

Al ESTE: 25.00 Metros con Armando Silván, Solís y Sebastián Triano López, y

Al OESTE: 24.75 Metros con Candelario Hernández.

**TRANSITORIO**

UNICO: Este Decreto surte sus efectos legales a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los veintiocho días del mes de octubre de mil novecientos ochenta y ocho. Profr. Santana Magaña Izquierdo, Diputado Presidente. Jesús Martínez López, Diputado Secretario. Rúbricas.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Expedido en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los once días del mes de noviembre del año de mil novecientos ochenta y ocho.

LIC. JOSE MARIA PERALTA LOPEZ

LIC. HUMBERTO MAYANS CANABAL  
SECRETARIO DE GOBIERNO

Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en

No. 161

## DECRETO 0843

## LIC. JOSE MARIA PERALTA LOPEZ, GOBERNADOR SUSTITUTO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, A SUS HABITANTES, SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido dirigirme lo siguiente:

La H. Quincuagesima Segunda Legislatura del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en uso de las facultades conferidas por el Artículo 36 Fracciones I y IX de la Constitución Política Local, y

## CONSIDERANDO:

**PRIMERO:** Que la Central de Abasto de Villahermosa, es un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, constituido por Acuerdo de fecha 5 de septiembre de 1981, publicado en el Periódico Oficial No. 4076 de fecha 7 de octubre del mismo año, reformando y modificando mediante Acuerdo de fecha 23 de abril de 1985, publicado en el Periódico Oficial de fecha 27 del mismo mes y año;

**SEGUNDO:** Que la Central de Abasto de Villahermosa, se constituyó con el objeto de ejecutar integralmente Programas de Infraestructura Comercial de Productos Alimenticios debiendo comprender nuevos puntos de acción para unificar a los comerciantes y constituir con ellos un organismo de carácter permanente con amplios y avanzados propósitos de tipo político y económico, para que en lo futuro puedan disfrutar de una seguridad y bienestar estable;

**TERCERO:** Que el Ejecutivo del Estado estima conveniente modificar y ampliar la actual estructura administrativa responsable de la promoción y ejecución de los planes y programas en materia de regulación y abasto con el objeto de adecuar la administración a los requerimientos reales de desarrollo, buscando una mejor planeación y coordinación de esfuerzos, evitando la duplicidad y dispersión de acciones, incrementándose así la producción de alimentos y servicios para satisfacer las demandas básicas de la población y elevar de esta manera su nivel de vida para la explotación de los recursos naturales;

**CUARTO:** Que en el Estado de Tabasco, el organismo que opera las funciones relacionadas con la modernización de la infraestructura comercial de productos alimenticios, asignación de bodegas, locales y servicios complementarios, es la Central de Abasto de Villahermosa y resultando esta Institución la base para crear un organismo de su misma naturaleza jurídica que realice las funciones ya señaladas, desincorporada de la Administración Pública, ampliándose de esta manera los objetivos y facultades a fin de lograr la solución democrática a los problemas de instalaciones adecuadas de productores interesados en la distribución de perecederos en el Estado;

**QUINTO:** Que siendo facultad del Congreso, expedir, reformar y derogar Leyes y Decretos para la mejor Administración del Estado, planeando su desarrollo económico y social, de acuerdo con el Artículo 36 Fracción I, así como expedir Leyes para la programación, promoción, concertación y ejecución de acciones de orden económico, especialmente en lo referente al abasto y otras que tengan como finalidad la producción suficiente y oportuna de bienes y servicios socialmente necesarios en la Entidad, conforme a lo dispuesto por la Fracción IX del mismo Artículo de la Constitución Política Local;

Ha tenido a bien emitir el siguiente:

## DECRETO NUMERO 0843

Artículo 1. Queda sin efecto el Acuerdo de fecha 5 de septiembre de 1981, publicado en el Periódico Oficial No. 4076 de fecha 7 de octubre del mismo año, por el que fue creado el organismo público descentralizado denominado "CENTRAL DE ABASTO DE VILLAHERMOSA", conjuntamente con el Acuerdo de fecha 23 de abril de 1985, publicado en el Periódico Oficial de fecha 27 del mismo mes y año.

Artículo 2. Se ratifica por este Decreto que la "CENTRAL DE ABASTO DE VILLAHERMOSA" actuará como responsable de la promoción y ejecución de los planes y programas relacionados con la modernización de la infraestructura comercial de productos alimenticios, asignación y venta de bodegas, locales y servicios complementarios, funcionando como un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con domicilio en la Ciudad de Villahermosa.

Artículo 3. Se dispone que el organismo tendrá por objeto:

I. Establecer y operar sistemas que permitan:

A) Modernizar la infraestructura comercial de productos alimenticios de consumo generalizado.

B) Regular los flujos de comercialización de productos alimenticios de consumo generalizado en el Estado de Tabasco.

C) Procurar el abasto suficiente, oportuno y en las mejores condiciones de higiene para la población del Estado de Tabasco de los productos mencionados.

D) Agilizar las operaciones comerciales de los productos antes mencionados, coadyuvando con el sistema nacional de información de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.

E) Evitar la intermediación comercial innecesaria, procurando el enlace de productores, comerciantes mayoristas y comerciantes detallistas.

F) Realizar todos los actos de comercio que se relacionen directa e indirectamente con la actividad del organismo, así como las actividades anexas y conexas a las mismas.

II. Evitar la concentración, acaparamiento y especulación de bodegas, almacenes, locales, etc.

III. Coordinar y promover programas de asistencia técnica comercial a los usuarios de la Central de Abasto.

IV. Participar y colaborar con las autoridades competentes en lo relativo a normas de calidad e higiene de los productos que se comercialicen en la Central de Abasto.

Artículo 4. El organismo cuidará que sus actividades se coordinen con la política de abasto de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial y particularmente con el sistema nacional para el abasto, de acuerdo con los programas que determine la Secretaría de Fomento Industrial, Comercio y Turismo del Gobierno del Estado.

Artículo 5. El patrimonio del organismo se integra:

I. Con los muebles e instalaciones de la Central de Abasto de Villahermosa, ubicadas en esta capital o en cualquier Municipio del Estado.

II. Con las aportaciones en numerario, servicios y subsidios que pueda proporcionar el Gobierno del Estado de Tabasco y/o el Ayuntamiento del Centro.

III. Con los bienes y derechos que adquiera por cualquier título.

IV. Con los rendimientos o productos que obtenga por sus actividades.

El patrimonio de Central de Abasto de Villahermosa, quedará sujeto a las normas de control, fiscalización, contabilidad y auditoría de la Contraloría General de Gobierno del Estado.

Artículo 6. El Consejo de Administración se integrará de la siguiente forma:

A) Presidente, que será el Secretario de Fomento Industrial, Comercio y Turismo.

B) Secretario.

C) Tesorero.

D) Primer Vocal.

E) Segundo Vocal.

F) Tercer Vocal.

El Secretario, Tesorero y Primer Vocal, serán nombrados por el Ejecutivo Estatal y Segundo y Tercer Vocal por los usuarios.

Artículo 7. El Consejo de Administración sesionará por lo menos dos veces al mes y los consejeros serán citados mediante simple notificación que les haga el Consejo o el Administrador General.

El Presidente del Consejo puede nombrar a una persona que lo represente en las sesiones que se celebren, ya sea ordinarias o extraordinarias.

La representación será por el tiempo que el Artículo Noveno del presente Decreto señala para la duración del cargo en el Consejo de Administración.

Artículo 8. Los Consejeros serán nombrados y removidos por el sector que representan.

Artículo 9. Los miembros del Consejo de Administración durarán en su cargo 3 años, pudiendo ser reelectos.

Artículo 10. El Consejo de Administración tendrá las atribuciones y facultades siguientes:

I. Representar legalmente al organismo con todas las facultades que corresponden a los mandatarios generales para pleitos y cobranzas, actos de administración y de dominio y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley en los términos de los Artículos 2463 y 2496 del Código Civil del Estado de Tabasco y sus correlativos en los ordenamientos de las demás Entidades Federativas.

II. Colaborar y participar en los programas generales y específicos que emita la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial en materia de regulación y en especial los del sistema nacional para el abasto.

III. Atender las recomendaciones que emita el Comité Local de Abasto del Estado de Tabasco.

IV. Establecer programas de asignación de las bodegas y locales de la Central de Abasto, así como de los servicios complementarios, debiéndose contemplar su mecánica de aplicación y operación a través de las siguientes fór-

mulas; renta, renta con opción a compra, compraventa, derechos de uso, concesiones o cualquier otra modalidad que de acuerdo a los criterios del propio Consejo debiese funcionar en la Central de Abasto de Villahermosa.

V. Elaborar el instructivo de operación de la Central de Abasto de Villahermosa.

VI. Aprobar el presupuesto de gastos de administración, operación y vigilancia de la Central de Abasto, así como los programas anuales de trabajo que al efecto presente el Administrador General y el Consejo de Vigilancia.

VII. Aprobar los manuales de organización y procedimientos para la Central de Abasto de Villahermosa, así como sus adiciones y reformas que al efecto presente el Administrador General.

VIII. Dictar normas generales o específicas, respecto a la operación y funcionamiento de la Central de Abasto de Villahermosa.

IX. A propuesta del C. Secretario de Fomento Industrial, Comercio y Turismo, nombrar y remover al Administrador General.

X. Examinar y en su caso aprobar los estados financieros, programas de financiamiento y el informe de actividades formulados por el Administrador General y el Consejo de Vigilancia.

XI. Estudiar y en su caso aprobar los tabuladores y presentaciones correspondientes al personal del organismo propuestas por el Administrador General.

XII. Conferir y revocar poderes generales y especiales y otorgar facultades para articular y absolver posiciones y actos de administración en materia laboral.

XIII. El Consejo de Administración podrá nombrar entre sus miembros un Delegado para la ejecución de actos concretos. A falta de designación especial, la representación corresponderá al Presidente del Consejo o a quien éste designe.

Artículo 11. Los acuerdos del Consejo de Administración serán ejecutados por el Administrador General o la persona que el propio Consejo designe.

Artículo 12. La remuneración de los Consejeros del Administrador General, del Consejo de Vigilancia y de los empleados del organismo serán fijados por el Consejo

de Administración.

Artículo 13. El Consejo de Administración contratará los servicios de un despacho de auditoría externa, a efecto de garantizar el funcionamiento de la Central de Abasto en los términos del presente Decreto.

Artículo 14. El Administrador General tendrá las siguientes atribuciones y facultades:

I. Las que le confiera el Consejo de Administración.

II. Representar legalmente al organismo con todas las facultades que corresponden a los mandatarios generales para pleitos y cobranzas, actos de administración y los especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley. Estas facultades las ejercerá en forma y términos que acuerde el Consejo de Administración.

III. Citar a los Consejeros a las sesiones del Consejo de Administración.

IV. Asistir a las sesiones del Consejo de Administración, con voz pero sin voto.

V. Ejecutar los Acuerdos del Consejo de Administración.

VI. Presentar anualmente al Consejo de Administración, dentro del primer mes del año, los estados financieros y el informe de actividades del ejercicio anterior.

VII. Presentar al Consejo de Administración a más tardar el último día de octubre de cada año, los presupuestos de ingresos y egresos, el proyecto de gastos y los planes de labores para el año siguiente.

VIII. Presentar a la consideración del consejo de Administración, un informe bimestral sobre las actividades del organismo, su situación económica y financiera, así como de la operación de la Central de Abasto.

IX. Obtener acuerdos del Consejo para realizar actos de dominio.

X. Nombrar y remover al personal del organismo, señalándole sus funciones y remuneraciones en los términos del manual de organización y tabuladores aprobados por el Consejo de Administración.

XI. Promover y desarrollar programas de asistencia técnica a los usuarios de la Central para efectos de mejorar la comercialización de productos alimenticios de con-

sumo generalizado.

XII. Las demás que le señalen en este Decreto o le dicte el Consejo de Administración.

Artículo 15. Son facultades y obligaciones del Consejo de Vigilancia:

I. Exigir al o los Administradores, un balance mensual de comprobación de todas las operaciones efectuadas.

II. Inspeccionar, por lo menos una vez al mes, los libros y papeles del organismo, así como la existencia de caja, hacer que se inserten en las sesiones del Consejo de Administración los puntos que crean pertinentes.

III. Asistir con voz, pero sin voto, a todas las sesiones del Consejo de Administración.

Artículo 16. Los miembros del Consejo de Vigilancia serán individualmente responsables para con el organismo público que se crea por este Decreto, por el cumplimiento de las obligaciones que la Ley les impone.

#### TRANSITORIO

UNICO: Este Decreto surtirá sus efectos legales a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los cuatro días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta y ocho.- Profr. Fausto Méndez Jiménez, Diputado Presidente.- Jesús Martínez López, Diputado Secretario.- Rúbricas.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento:

Expedido en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los dieciséis días del mes de noviembre del año de mil novecientos ochenta y ocho.

LIC. JOSE MARIA PERALTA LOPEZ

LIC. HUMBERTO MAYANS CANABAL  
SECRETARIO DE GOBIERNO

No. 164

## DECRETO 0854

### LIC. JOSE MARIA PERALTA LOPEZ, GOBERNADOR SUSTITUTO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, A SUS HABITANTES, SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido dirigirme lo siguiente:

La H. Quincuagesima Segunda Legislatura del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 36 Fracciones I y XXIX, de la Constitución Política Local, y

#### CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que el Gobierno del Estado a través de los diversos estudios realizados al inventario de su activo fijo, llevados a cabo con el objeto de determinar la eficiencia y rentabilidad con que están siendo utilizados los bienes muebles y equipos de su propiedad que sean o hayan sido destinados para la producción industrial, agrícola o de servicio público, encontró que las unidades de vehículos y equipos que se relacionan en este Decreto, se encuentran ya absolutamente inservibles, por lo que fueron dados de baja;

SEGUNDO: Que el Ejecutivo del Estado, de conformidad con el Artículo 51 Fracción XII de la Constitución Política Local, puede enajenar con autorización del Congreso, los bienes que según las Leyes pertenezcan al Estado;

TERCERO: Que la Comisión correspondiente realizó un estudio, el cual indica la conveniencia de enajenar las unidades mencionadas, dada la no rentabilidad de su conserva-

ción y la insuficiencia y costo de almacenaje, lo que en las actuales circunstancias económicas exige hacer aprovechables los productos de dichos bienes;

CUARTO: Que conforme a lo que establece el Artículo 36 Fracción XXIX de la Constitución Política Local, el Congreso está facultado para autorizar la enajenación de los bienes de los Municipios y del Estado;

Ha tenido a bien emitir el siguiente:

#### DECRETO NUMERO 0854

Artículo Primero: Se autoriza al Ejecutivo del Estado de Tabasco, para que a través de Oficialía Mayor y con la intervención de la Contraloría General de Gobierno, enajene en favor de terceros, previa convocatoria de remate en subasta pública, los bienes muebles y equipos propiedad del Gobierno Local, que sean o hayan sido destinados para la producción agrícola o de servicio público, que a continuación se detallan:

RELACION DE VEHICULOS Y EQUIPOS DADOS DE BAJA, PROPIEDAD DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y QUE SE ENCUENTRAN EN LA SECRETARIA DE DESARROLLO.

Nº	MARCA	MODELO	TIPO	R. F. A.	INVENTARIO	PLACAS
1.	DODGE	1983	PICK-UP	6363724	GT-VIII-1606	VM-7018
2.	DODGE	1983	PICK-UP	6365303	GT-VIII-1875	VM-7196
3.	FORD	1983	PICK-UP	6765373	GT-VIII-2137	VM-7015
4.	CHRYSLER	1983	LEBARON	6481437	GT-VIII-1431	MA-110
5.	VOLKSWAGEN	1981	SEDAN	5819669	GT-VIII-1296	MA-109
6.	CHEVROLET	1981	PICK-UP	5983108	GT-VIII-1125	MA-7020
7.	CHEVROLET	1984	CITATION	7135196	GT-VIII-2996	MA-206
8.	DODGE	1983	PICK-UP	6368605	GT-VIII-2072	VM-7105
9.	DODGE	1983	PICK-UP	6362846	GT-VIII-1559	VM-7173
10.	DODGE	1983	PICK-UP	6362089	GT-VIII-1441	VM-7130
11.	DODGE	1983	PICK-UP	6361632	GT-VIII-1439	VM-7123
12.	DODGE	1983	PICK-UP	6360901	GT-VIII-1366	VM-7111
13.	DODGE	1983	PICK-UP	6362032	GT-VIII-1433	VM-7120
14.	FORD	1983	PICK-UP	7059391	GT-VIII-2116	VM-7152
15.	DODGE	1983	PICK-UP	6363465	GT-VIII-1612	VM-7136
16.	DODGE	1983	PICK-UP	6360343	GT-VIII-1425	VM-7122
17.	CHEVROLET	1984	ESTACAS	5811105	GT-VIII-2642	VM-7139
18.	DODGE	1983	PICK-UP	6363471	GT-VIII-1616	VM-7142
19.	DODGE	1984	PICK-UP	6379131	GT-VIII-2819	VM-7156
20.	CHEVROLET	1979	ESTACAS	5029608	GT-VIII-657	VM-7171
21.	VOLKSWAGEN	1984	SEDAN	7039094	GT-VIII-2813	MA-156
22.	VOLKSWAGEN	1984	SEDAN	7030531	GT-VIII-2603	MA-159
23.	VOLKSWAGEN	1984	SEDAN	7038065	GT-VIII-2808	MA-153
24.	FORD	1981	PICK-UP	6160699	GT-VIII-1294	VM-8565
25.	DODGE	1983	PICK-UP	6362131	GT-VIII-1428	VM-7121
26.	VOLKSWAGEN	1982	SEDAN	6593950	GT-VIII-2830	MA-037
27.	FORD	1983	PICK-UP	7062587	GT-VIII-2140	VM-7161
28.	FORD	1984	PICK-UP	7064149	GT-VIII-2131	VM-7155
29.	VOLKSWAGEN	1984	SEDAN	7029579	GT-VIII-2848	MA-157
30.	DODGE	1983	PICK-UP	6360861	GT-VIII-1424	VM-7123
31.	CHEVROLET	1980	PICK-UP	5262638	GT-VIII-937	VM-7170
32.	VOLKSWAGEN	1984	SEDAN	7031834	GT-VIII-2609	MA-151
33.	DODGE	1983	PICK-UP	6360759	GT-VIII-1530	VM-7305
34.	DODGE	1983	PICK-UP	6366562	GT-VIII-1876	VM-7050
35.	DATSUN	1984	PICK-UP	9215579	GT-VIII-3191	VM-7147
36.	DATSUN	1984	PICK-UP	7216276	GT-VIII-3298	VM-7151
37.	DATSUN	1984	ESTACAS	7220343	GT-VIII-3299	VM-7159
38.	DATSUN	1984	PICK-UP	7214726	GT-VIII-3297	VM-7143
39.	JEEP	1984	PICK-UP	6212128	GT-VIII-2727	VM-7236
40.	DODGE	1983	REDILAC	6366917	GT-VIII-2535	VM-7231
41.	FORD	1983	REDILAS	6760354	GT-VIII-2110	VM-7095
42.	DODGE	1984	PICK-UP	6372739	GT-VIII-3121	VM-7342
43.	DATSUN	1984	ESTACAS	7220349	GT-VIII-3300	VM-7162
44.	DATSUN	1983	ESTACAS	6917237	GT-VIII-2126	VM-7370
45.	DATSUN	1983	ESTACAS	6917142	GT-VIII-2127	VM-7115
46.	DATSUN	1983	ESTACAS	6917323	GT-VIII-2124	VM-7109
47.	JEEP	1984	PICK-UP	6212411	GT-VIII-2729	MA-200
48.	DODGE	1983	PICK-UP	6365111	GT-VIII-3106	VM-7356

49.	DODGE	1983	PICK-UP	6362956	GT-VIII-3107	VM-7254
50.	DODGE	1983	PICK-UP	6362541	GT-VIII-3120	VM-7343
51.	DODGE	1984	PICK-UP	6376849	GT-VIII-2653	VM-7269
52.	DODGE	1984	PICK-UP	6376304	GT-VIII-3115	VM-7346
53.	DODGE	1984	PICK-UP	6376643	GT-VIII-2655	VM-7220
54.	DODGE	1984	PICK-UP	6376747	GT-VIII-3093	VM-7253
55.	JEEP	1983	PICK-UP	6210031	GT-VIII-3170	VM-7240
56.	FORD	1985	ESTACAS	7735839	GT-VIII-4892	MA-7338
57.	DODGE	1983	PICK-UP	6367618	GT-VIII-1877	VM-7091
58.	DODGE	1983	PICK-UP	6364769	GT-VIII-1682	VM-7293
59.	DODGE	1983	PICK-UP	6362480	GT-VIII-1505	VM-7309
60.	DODGE	1983	PICK-UP	6364835	GT-VIII-1688	VM-7287
61.	DODGE	1983	PICK-UP	6364335	GT-VIII-1685	VM-7289
62.	DODGE	1983	PICK-UP	6360606	GT-VIII-1503	VM-7310
63.	DODGE	1984	PICK-UP	6376657	GT-VIII-2656	VM-7225
64.	DODGE	1984	PICK-UP	6376857	GT-VIII-2691	VM-7232
65.	DODGE	1984	PICK-UP	6373259	GT-VIII-2620	VM-7272
66.	DODGE	1984	ESTACAS	6371769	GT-VIII-3111	VM-7349
67.	DODGE	1984	PICK-UP	6372812	GT-VIII-3122	VM-7316
68.	DODGE	1983	PICK-UP	6367225	GT-VIII-3108	VM-7351
69.	FORD	1983	BRONCO	6753001	GT-VIII-2995	MA-7246
70.	VOLKSWAGEN	1984	CARIBE	7015954	GT-VIII-2915	MA-134
71.	DODGE	1983	PICK-UP	6362847	GT-VIII-1560	VM-7303
72.	JEEP	1984	PICK-UP	6212195	GT-VIII-2726	VM-7245
73.	DODGE	1983	PICK-UP	6363456	GT-VIII-3104	VM-7352
74.	DODGE	1984	PICK-UP	6379259	GT-VIII-3289	VM-7261
75.	DODGE	1983	PICK-UP	6368645	GT-VIII-2049	VM-7087
76.	DODGE	1983	PICK-UP	6360870	GT-VIII-1565	VM-7019
77.	DODGE	1983	PICK-UP	6368381	GT-VIII-2059	VM-0401
78.	DODGE	1983	PICK-UP	6365113	GT-VIII-2051	VM-0722
79.	DODGE	1983	PICK-UP	6368102	GT-VIII-2066	VM-7077

VEHICULOS ASIGNADOS A LA SECRETARIA TECNICA:

Nº	MARCA	MODELO	TIPO	R. F. A.	INVENTARIO	PLACAS
1.	RENAULT	1980	SEDAN	4845469	GT-III-823	MA-936
2.	VOLKSWAGEN	1984	CARIBE	7022597	GT-III-2797	MA-094
3.	VOLKSWAGEN	1980	CARIBE	5191956	GT-III-5109	MA-244

VEHICULO ASIGNADO A LA SECRETARIA DE PROGRAMACION Y PRESUPUESTO (DELEGACION TABASCO)

1.	DODGE	1982	DART K.	6416322	GT-XII-3081	MA-215
----	-------	------	---------	---------	-------------	--------

VEHICULO ASIGNADO AL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, (COMITE DIRECTIVO ESTATAL)

1.	VOLKSWAGEN	1984	PANEL	7325733	GT-IV-4284	MA-8417
----	------------	------	-------	---------	------------	---------

VEHICULOS ASIGNADOS A LA S.E.C.U.R.

1.	VOLKSWAGEN	1982	COMBI	5786130	GT-X-2980	MA-143
2.	VOLKSWAGEN	1982	SEDAN	6987072	GT-X-1693	MA-112

3.	CHEVROLET	1981	PICK-UP	5979285	GT-X-1120	WVA-7031
4.	VOLKSWAGEN	1983	COMBI	6991787	GT-X-1853	WVA-159

VEHICULO ASIGNADO A LA SECRETARIA PARTICULAR

VEHICULO ASIGNADO A S.E.F.I.C.O.T.

N.º MARCA MODELO TIPO R. F. A. INVENTARIO P.L.A.C.A.S

1.	VOLKSWAGEN	1985	SEDAN	7608232	GT-IX-4954	WVA-401
----	------------	------	-------	---------	------------	---------

N.º	MARCA	MODELO	TIPO	R. F. A.	INVENTARIO	P.L.A.C.A.S
1.	VOLKSWAGEN	1983	SEDAN	6972814	GT-III-1752	WVA-038

Artículo Segundo: El remate será público y deberá celebrarse en el lugar que para el efecto se señale en la Convocatoria, misma que deberá contener todas las reglas, datos, disposiciones, modalidades y la lista de unidades de bienes muebles o equipos que se subastarán, así como la características y precios correspondientes. La Convocatoria deberá ser publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en dos de los principales diarios locales durante tres veces consecutivas quince días antes de la fecha prevista para el remate.

Artículo Tercero: El producto de la venta de estos bienes, se considerarán como recursos adicionales que pasarán a formar parte de los ingresos del Gobierno del Estado, para el ejercicio fiscal de 1988.

VEHICULOS ASIGNADOS A LA DIRECCION DE INFORMACION Y RELACIONES PUBLICAS

1.	DODGE	1981	DART	5596124	GT-IV-987	WVA-233
2.	DODGE	1978	DART	4440208	GT-IV-452	WVA-282

VEHICULOS ASIGNADOS A OFICIALIA MAYOR.

1.	VOLKSWAGEN	1984	SEDAN	7338259	GT-XIV-4461	WVA-859
2.	VOLKSWAGEN	1978	SEDAN	4600236	GT-XIV-557	WVA-303
3.	CHEVROLET	1987	PICK-UP	7396133	GT-XIV-5297	VM-8 28
4.	VOLKSWAGEN	1984	SEDAN	7038041	GT-XIV-3087	WVA-652

VEHICULO ASIGNADO A LA CONTRALORIA GENERAL DE GOBIERNO.

1.	VOLKSWAGEN	1984	SEDAN	7022237	GT-VII-2504	WVA-304
----	------------	------	-------	---------	-------------	---------

TRACTOR ASIGNADO A C.E.M.A.T.M.B.

1.	INTERNACIONAL 724-A	TRACTOR AGRICOLA	S-A-660003	GT-X-5440
----	---------------------	------------------	------------	-----------

TRANSITORIO

Unico: Este decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los once días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta y ocho.- Profr. Fausto Méndez Jiménez, Diputado Presidente.- Jesús Martínez López, Diputado Secretario.- Rúbricas.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Expedido en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los veintiún días del mes de noviembre del año de mil novecientos ochenta y ocho.

LIC. JOSE MARIA PERALTA LOPEZ

LIC. HUMBERTO MAYANS CANABAL  
SECRETARIO DE GOBIERNO

No. 165

## DECRETO 0856

LIC. JOSE MARIA PERALTA LOPEZ, GOBERNADOR SUSTITUTO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, A SUS HABITANTES, SABED:

QUE EL H. CONGRESO DEL ESTADO SE HA SERVIDO DIRIGIRME LO SIGUIENTE:

LA H. QUINCUAGESIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 36 FRACCIONES I Y XXIX DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL, Y

## CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el Artículo 53 Fracción XII del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, autoriza a la Comisión de Asentamientos Humanos y Obras Publicas para efectuar inspección en el predio que solicita el C. Natividad Montejó Ramón, en la que se comprobó que lo tiene en posesión desde hace varios años y en el mismo construyó una casa-habitación donde vive con sus familiares:

SEGUNDO: Que el Congreso, conforme a lo dispuesto por el Artículo 36 Fracción XXIX de la Constitución Política Local, está facultado para autorizar la enajenación de los bienes de los Municipios y del Estado:

ha tenido a bien emitir el siguiente:

DECRETO NUMERO 0856

ARTICULO UNICO: Se autoriza al H. Ayuntamiento de Jalpa de Méndez, Tabasco, para que enajene en la suma de \$506,700.00 (QUINIENTOS SEIS MIL SETECIENTOS PESOS 00/100 M.N.), en favor del C. NATIVIDAD MON-

TEJO RAMON, un lote de terreno perteneciente al fundo legal que se localiza en el Poblado Amatitán de dicho Municipio, constante de una superficie de 1,013.14 metros cuadrados con las medidas y colindancias siguientes:

Al Norte: 25.00 metros con carretera Cunduacán-Jalapa.  
Al Sur: 31.00 metros con Carmen Trinidad López.  
Al Este: 49.00 metros con Rebeca Vazquez Vázquez, y  
Al Oeste: 31.00 metros con Luciano López González.

## TRANSITORIO

UNICO: Este Decreto surte sus efectos legales a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los once días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta y ocho.- Profr. Fausto Méndez Jiménez, Diputado Presidente Jesús Martínez López, Diputado Secretario.- Rúbricas.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Expedido en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los dieciocho días del mes de noviembre del año de mil novecientos ochenta y ocho.

LIC. JOSE MARIA PERALTA LOPEZ

LIC. HUMBERTO MAYANS CANABAL  
SECRETARIO DE GOBIERNO

No. 149

**DENUNCIA DE TERRENO****H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE JALPA DE MENDEZ TABASCO**

FRANCISCO GONZALEZ JIMENEZ, mayor edad con domicilio en el Poblado Soyataco de este Municipio, por medio de un escrito fechado el día 26 de Noviembre de 1986 y signado por la misma, ha comparecido en este H. Ayuntamiento Constitucional denunciando un lote de terreno perteneciente al Fondo Legal de este Municipio, constante de una superficie de 448.00 metros cuadrados que dice poseer en calidad de dueño desde hace más de 10, en Forma Pacífica, Continua y Pública, ubicado dentro de las medidas y colindancias siguientes:

AL NORTE: 8.00 M2. CON CALLE PRINCIPAL.  
AL SUR: 8.00 M2. CON CIPRIANO JIMENEZ JIMENEZ.

AL ESTE: 56.00 M2. CON ISABEL MENDEZ GARCIA.  
AL OESTE: 56.00 M2. CON NICANOR LOPEZ MENDEZ.

Lo que se hace del conocimiento del público en General para que la persona o personas que se consideren con derecho a deducirlo, pasen en término de 8 días a partir de la publicación del presente edicto, por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, Parajes Públicos y Tableros Municipales de acuerdo con lo estatuido por el Artículo XX del Reglamento de Terrenos del Fondo Legal.

Jalpa de Méndez, Tab., a 14 de Mayo de 1988

EL PRESIDENTE MUNICIPAL  
LIC. LENIN MEDINA RUIZ

EL SRIO. DEL H. AYUNTAMIENTO  
LIC. JOSE E. ESPONDA HERNANDEZ

1-2-3

No. 150

**DIVORCIO NECESARIO****JUZGADO PRIMERO FAMILIAR  
DE PRIMERA INSTANCIA****C. FELICITAS FUENTES BENITES  
DONDE SE ENCUENTRE:**

En el expediente civil número 265/987, relativo al Juicio de Divorcio Necesario promovido por ROBERTO MORALES LOPEZ, en contra de FELICITAS FUENTES BENITES con fecha (26) veintiséis de octubre de mil novecientos ochenta y ocho, se dictó sentencia definitiva; mismo que copiado los puntos resoluitivos dice:

"JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO A VEINTISEIS DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO. Vistos; para resolver los autos del expediente número 265/987, relativo al Juicio de Divorcio Necesario promovido por ROBERTO MORALES LOPEZ en contra de FELICITAS FUENTES BENITES. R E S U E L T O: PRIMERO: Es correcta la Via. SEGUNDO: El actor ROBERTO MORALES LOPEZ demostró los elementos de su acción de divorcio necesario, y la demanda

da FELICITAS FUENTES BENITES no compareció a juicio. TERCERO: Se decreta el divorcio necesario y como consecuencia la disolución del vínculo matrimonial celebrado el día diecinueve de febrero de mil novecientos sesenta y dos, ante el Oficial del Registro Civil número Uno del Centro, Tabasco, por ROBERTO MORALES LOPEZ y FELICITAS FUENTES BENITES, según consta en el acta número dos de esa fecha. CUARTO: Se condena a FELICITAS FUENTES BENITES a estarse a los puntos resoluitivos de esta sentencia. QUINTO: Quedan las partes en aptitud de contraer nuevas nupcias, debiendo para ello someterse a los plazos que fija la ley de la materia. SEXTO: Remítase copia certificada de esta resolución a la Oficialía del Registro Civil donde se encuentre asentado el matrimonio de las partes. SEPTIMO: Notifíquese personalmente. ASI lo Juzgó y firma el ciudadano licenciado LEONARDO SALA POISOT, Juez Primero Familiar del Distrito Judicial del Centro, ante el

Secretario Judicial de Acuerdos Ciudadano JOSE MENDEZ RAMIREZ, que autoriza y da fe. Dos firmas ilegibles, rúbricas. Este fallo se publicó en la lista de fecha veintinueve de octubre de mil novecientos ochenta y ocho. Una firma ilegible, rúbrica.

PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL POR DOS VECES CONSECUTIVAS EXPIDO EL PRESENTE EDICTO CONSTANTE DE UNA FOJA UTIL A LOS VEINTINUEVE DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

EL SECRETARIO JUDICIAL  
C. JOSE MENDEZ RAMIREZ

1-2

No. 139

**DENUNCIA DE TERRENO  
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
JALPA DE MENDEZ, TABASCO**

TOMAS RAMOS MADRIGAL, mayor de edad con domicilio en el Poblado Iquiuapa de este Municipio, por medio de un escrito fechado el día 21 de Noviembre de 1986, y signado por la misma ha comparecido en este H. Ayuntamiento Constitucional denunciando un lote de terreno perteneciente al Fondo Legal de este Municipio constante de una superficie de 204.95 Metros cuadrados que dice poseer en calidad de dueño desde hace aproximadamente 10 años en Forma Pacífica, Continua y Pública ubicado dentro de las medidas y colindancias siguientes:

AL NORTE: 12.40 M2. CON CALLE TERESA VERA;  
AL SUR: 11.50 M2. CON RIO CUNDUCAN;  
AL ESTE: 17.15 M2. CON JUAN ALEJANDRO, Y  
AL OESTE: 17.15 M2. CON LUBIA DEL C. PEREZ MALDONADO;

Lo que se hace del conocimiento del público en General para que la persona o personas que se consideren con derecho a deducirlo pasen en término de 8 días a partir de la publicación del presente edicto, por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, parajes públicos y Tableros Municipales de acuerdo con lo es-

tatuido por el Artículo XX del Reglamento de Terrenos del Fondo Legal.

Jalpa de Méndez, Tab., a 26 de Noviembre de 1988.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL  
LIC. LENIN MEDINA RUIZ

EL SRIO. DEL H. AYUNTAMIENTO  
LIC. JOSE E. ESPONDA HERNANDEZ

1-2-3

No. 147

## JUICIO SUMARIO DE ALIMENTOS

C. ROSARIO DELGADO BAEZA  
DONDE SE ENCUENTRE:

"...Que en el Expediente Civil No. 95/888, relativo al JUICIO SUMARIO DE ALIMENTOS, promovido por la C. GUADALUPE HEREDIA BAEZA, en contra del C. ROSARIO DELGADO BAEZA, con fecha 13 de septiembre de mil novecientos ochenta y ocho, se dictó un proveído que en sus puntos segundo, tercero, cuarto y quinto, copiado textualmente a la letra dice:

"JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA, DEL DISTRITO JUDICIAL DE JALAPA, TABASCO, A TRECE DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO.- VISTA la razón Secretarial con fundamento en los Artículos 265, 616 y 617 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ACUERDA.- 2/o.- Igualmente se tiene a la parte actora GUADALUPE HEREDIA BAEZA, por ofreciendo pruebas en tiempo y forma y de conformidad con los Artículos 408 y 409 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, ha como se solicita se procede a dictar el Auto de Admisión de pruebas, aceptándose de la parte Actora las siguientes: a).- LA CONFESIONAL a cargo del demandado ROSARIO DELGADO BAEZA, a quien se le debe notificar y comparecer personalmente a absolver las posiciones que se califiquen

de legal en el momento de la diligencia y que exhibió la actora en sobre cerrado, señalándose para desahogar esta prueba las (11:00) once horas del día (22) Veintidós de Septiembre del presente año, apercibiendo el demandado que al no comparecer a la hora y fecha indicada se le tendrá por confeso de las posiciones que se califiquen de legales. b).- LA TESTIMONIAL de ANDRÉS PEREZ AYALA y RODOLFO GARCIA ISIDRO, señalándose las (11:00) Once horas del día (27) Veintisiete de Septiembre del año actual, con la asistencia de las partes, quedando a cargo del Actor la presentación de dichas personas quienes deben identificarse plenamente ante este Juzgado y sin este requisito no se podrá efectuar la diligencia. c).- Las documentales públicas que obran a fojas de cinco a la doce de autos, las cuales se consideraran en su oportunidad. d).- LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, LA PRESUNCIONAL en su doble aspecto así como las supervinientes que también sería consideradas oportunamente.- 3/o.- Por lo que se requiere al demandado ROSARIO DELGADO BAEZA, éste no ofreció prueba alguna.- 4/o.- Hacer saber a las partes el término probatorio es de quince días improrrogables, y se abre por Ministerio de Ley al día siguiente de que se le notifi-

que el auto de admisión.- 5/o. A como lo solicita GUADALUPE HEREDIA BAEZA, y con fundamento en el Artículo 618 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, publíquese por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, el auto de admisión de pruebas y que comprende los resolutivos del Segundo al Cuarto de este proveído.- Notifíquese personalmente.- Cúmplase.- ASI LO PROVEYO, manda y firma el Ciudadano Licenciado AGUSTIN SANCHEZ FRIAS, Juez Mixto de Primera Instancia, por y ante el Secretario Judicial licenciado JOSE DEL CARMEN MENDOZA JIMENEZ, quien certifica y dá fe.- Dos firmas ilegibles.

Para su publicación por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, por lo que expido el presente edicto a los (22) Veintidós días de Noviembre del año de Mil novecientos ochenta y ocho, en la Ciudad de Jalapa, Estado de Tabasco.

EL SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS  
LIC. JOSE DEL CARMEN MENDOZA JIMENEZ

12

No. 148

## DIVORCIO NECESARIO

C. GUADALUPE HERNANDEZ DOMINGUEZ  
DONDE SE ENCUENTRE:

Se hace de su conocimiento que en el expediente número 679/888, relativo al Juicio ORDINARIO DE DIVORCIO NECESARIO promovido por CELSO QUEVEDO RAMON en contra de usted, se dictó un auto que a lo conducente dice como sigue:

"AUTO DE INICIO". JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA, DISTRITO JUDICIAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO A VEINTINUEVE DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO.- Visto el contenido de la razón secretarial se acuerda: Por presentado el señor CELSO QUEVEDO RAMON, por su propio derecho con su escrito de cuenta, documentos y copias simples que acompaña, señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en la Av. Hidalgo número 365 de esta ciudad, y autorizando para que en su nombre y representación las oiga y las reciba el C. JAVIER MORALES CRUZ, se le tiene promoviendo Juicio ORDINARIO DE DIVORCIO NECESARIO Y PERDIDA DE LA PATRIA POTESTAD DE SU MENOR HIJA, el pago de los gastos y costos que originen con motivo del presente juicio, en contra de su espo-

sa la señora GUADALUPE HERNANDEZ DOMINGUEZ, quien es de DOMICILIO IGNORADO. Fundándose en la Causal Prevista en la fracción VIII del artículo 267 del Código Civil. Con fundamento en los artículos 254, 255, 258 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se admite la demanda en la vía y forma propuesta; fórmese expediente por duplicado, registrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la Superioridad. Tomando en consideración que la demandada es de domicilio ignorado según dice el promovente, en tal virtud con apoyo en el numeral 121 fracción II del Código de Proceder en la Materia, expidanse edictos que se publicarán por tres veces de tres en tres días consecutivamente en el Periódico Oficial del Estado y en otro de mayor circulación que se editen en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, haciéndole saber a la citada demandada que deberá de presentarse ante este Tribunal a recoger las copias del traslado en un término de treinta días computables, mismo que se empezará a contar al día siguiente de la última fecha de la publicación de los edictos, apercibiéndola que de no hacerlo así se dará por efectuado el emplazamiento

y que al día siguiente de éste empezará a correr el término de nueve días para contestar la demanda.

Notifíquese y cúmplase.- Así lo acordó, mandó y firma la Ciudadana Licenciada BEATRIZ MARGARITA VERA AGUAYO, Juez Civil de Primera Instancia, por ante el Ciudadano ALFONSO ACUÑA ACUÑA, Secretario Judicial que certifica.- DOY FE.

Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN OTRO DE MAYOR CIRCULACION QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE HUIMANGUILLO, TABASCO, A LOS VEINTINUEVE DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO.- DOY FE.

EL SECRETARIO DE ACUERDOS  
ALFONSO ACUÑA ACUÑA

12-3

No. 173

**JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL****JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO.**

CUNDUACAN, TAB., A 22 DE NOV. DE 1988

**A QUIEN CORRESPONDA:**

Que en el Cuadernillo relativo a la Ejecución de Sentencia de Remate, deducido del expediente número 120/988, del Juicio EJECUTIVO MERCANTIL, Promovido por el licenciado JOSE DEL CARMEN JIMENEZ DIAZ, en contra del C. WALTER AGUSTIN PEÑA PASTOR Y MARTHA SANCHEZ DE PEÑA, existe un acuerdo que transcrito a la letra se lee y dice:

"...JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL EN CUNDUACAN, TABASCO, A VEINTIUNO DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO. Vistos: El estado procesal de los autos, con que la Secretaria dá cuenta y con fundamento en los artículos 121, 543, 544, 549, 552 y 561 y relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se acuerda: 1o. Como lo solicitó el Licenciado JOSE DEL CARMEN JIMENEZ DIAZ, en la diligencia en Primera Almoneda celebrada el día dieciocho de Noviembre del presente año, NUEVAMENTE Y EN SEGUNDA ALMONEDA, síquese en pública subasta y al mejor postor, el Predio Urbano valuado por el Perito Arquitecto PABLO PRATS RIESTRA, cuyas características son: Al Norte con la Calle A. Ruiz de la Peña, con 5.20 Metros; Al Sur, con par-

te que se documentará a GUILLERMO SANCHEZ V., con igual medida que la anterior. Al Este con DORIA SANCHEZ V., con 21.42 Metros y al Oeste con BERTHA SANCHEZ V., con igual medida que la anterior, dicho predio está inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Jalpa de Méndez, Tabasco, bajo el número 342 del Libro General de entradas a folios 20 del Libro Mayor Volumen 23, quedando afectado por dicho acto el predio 6216. 2o. Convóquese a los postores por Edictos que deberán publicarse por tres veces de tres en tres días, en Periódicos de Mayor Circulación de los que se editan en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, y por tratarse de bienes raíces cuyo valor excede de \$4'000,000.00, insértese también en el Periódico Oficial del Estado, fijándose además Avisos respectivos en los sitios públicos de costumbre, así como también en el lugar donde se encuentra ubicado el predio del litigio. Servirá de base para el Remate la cantidad de \$6'170,000.00 (SEIS MILLONES CIENTO SETENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), valor pericial del bien referido (con rebaja del 20% de la tasación mencionada) y como postura legal, las que cubran las dos terceras partes del avalúo, debiendo los licitadores depositar en la Receptoría de Rentas el 10% de la cantidad que sirva de base para el remate, sin

cuyo requisito no será admitido; señalándose para esta diligencia LAS DIEZ HORAS DEL DIA DIEZ DE ENERO DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE.- Notifíquese Personalmente y Cúmplase. Así lo provayó, mandó, y firma el Ciudadano Licenciado CARLOS MARIO CORTES PEREZ, Juez Civil de Primera Instancia, por ante la primera Secretaria Judicial C. MARIBEL GARCIA JIMENEZ, que certifica y dá fe. Dos firmas ilegibles..."

Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION DE LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, ASI COMO EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTIDOS DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO, EN ESTA CIUDAD DE CUNDUACAN, TABASCO.

**A T E N T A M E N T E**  
**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION**  
**LA PRIMERA SECRETARIA JUDICIAL**

C. MARIBEL GARCIA JIMENEZ

1-2-3

No. 135

**INFORMACION AD-PERPETUAM****JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DE JALPA DE MENDEZ, TABASCO.****AL PUBLICO EN GENERAL:**

El señor CARMEN ZAPATA VARGAS, promovió en VIA DE JURISDICCION VOLUNTARIA, JUICIO DE INFORMACION AD-PERPETUAM, ante este Juzgado Mixto de Primera Instancia, de esta Ciudad, bajo el número 264-988, ordenando el C. Juez su publicación por EDICTOS por auto de fecha ocho de octubre del presente año, respecto al Predio Rustico, ubicado en la Ranchera La Ceiba de este Municipio, con Superficie total de 03.37.47 TRES HECTAREAS, TREINTA Y SIETE ARFAS Y CUARENTA Y SIETE CENTIAREAS, con las siguientes medidas y colindancias Al Norte, 255.00 metros, con Israel Zapata Vargas,

al Sureste, 75.00 metros, con Arnulfo Castillo, al Este, 250.00 metros, con Arnulfo Castillo (dos líneas) y al Sureste, 405.00 metros, con Félix López, Jesús y Guadalupe Hernández Hernández.

Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL Y OTRO DE MAYOR CIRCULACION EN EL ESTADO, POR TRES VECES CONSECUTIVAS, Y POR VIA DE NOTIFICACION, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS OCHO DIAS DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO, HACIENDO

SABER A LAS PERSONAS QUE SE CRÉAN CON DERECHOS A ESTE JUICIO, QUE DEBERAN COMPARECER ANTE ESTE JUZGADO A HACERLOS VALER EN UN TERMINO DE QUINCE DIAS A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACION QUE SE EXHIBA, JALPA DE MENDEZ, TABASCO.

LA SRIA. DE ACUERDOS DE LA SECCION CIVIL

C. DELFINA HERNANDEZ ALMEIDA

No. 137

## JUICIO SUMARIO CIVIL DE: OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA  
ESTE DISTRITO JUDICIAL DE:  
BALANCAN, TABASCO.

C.C. PORFIRIO SANCHEZ BERNAL Y  
GONZALO SANCHEZ ARANA.

En el expediente civil número 101/988, relativo al JUICIO SUMARIO CIVIL DE: OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA, promovido por el C. Yurio Muñoz Ortiz, en contra de ustedes, con fecha diecinueve de noviembre de mil novecientos ochenta y ocho, se dictó un decreto que copiado a la letra dice y se lee:

".....JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE BALANCAN, TABASCO, NOVIEMBRE DIECINUEVE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO.... VISTO: La nota secretarial y el escrito suscrito por el actor Yurio Muñoz Ortiz, por medio del cual solicita se declare en rebeldía a los demandados y ofrezca sus pruebas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 79, 265, 271, 284, 285, 616, 618 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se acuerda: 1/o.- agréguese a los autos de la presente causa civil, el escrito de cuenta, para que obre como en derecho proceda... 2/o.- Como lo solicita el actor Yurio Muñoz Ortiz y toda vez que los demandados Porfirio

Sánchez Bernal y Gonzalo Sánchez Arana no dieron contestación a la demanda instaurada en su contra dentro del término concedido para que concurrieran a la Secretaría de este Juzgado a recibir las copias simples de la demanda y dieran contestación a la misma, término el cual ya feneció según cómputo que obra en autos, se tiene a los demandados Porfirio Sánchez Bernal y Gonzalo Sánchez Arana, acusados en rebeldía motivo por el cual no se volverá a practicar diligencia alguna en su busca y todas las resoluciones y citaciones aun las de carácter personal, que en lo sucesivo recaigan en el pleito, les surtirán sus efectos por los estrados de este Juzgado, fijándose en ella además de la Lista de Acuerdos, cédula conteniendo copia de la Resolución de que se trata... 3/o.- Queda abierto el término de ofrecimiento de pruebas en este Juicio, por diez días fatales, y comunes para ambas partes, el que computará la Secretaría y a partir del día siguiente de la última publicación de los edictos, ya que esta resolución deberá ser publicada por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado... 4/o.- En cuan-

to a las pruebas ofrecidas por el actor, dígamele que éstas, se acordarán en el momento procesal oportuno del juicio... Notifíquese y cúmplase. Así lo proveyó, manda y firma el ciudadano licenciado José Luis Jiménez Izquierdo, Juez Mixto de Primera Instancia, por ante la C. Secretaría de Acuerdos que certifica y da fe... firmas ilegibles rúbricas..."

Por vía de Notificación y para su publicación en el Periódico Oficial que se edita en la Capital del Estado, por dos veces consecutivas, expido el presente edicto, a los veinticinco días del mes de Noviembre del año de mil novecientos ochenta y ocho, en la Ciudad de Balancán, Estado, de Tabasco, República Mexicana. Doy Fe.

LA SECRETARIA DE ACUERDOS

Grimilda Bertruy L. de Rojas

2

No. 138

## INFORMACION DE DOMINIO

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL.  
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.  
VILLAHERMOSA, TABASCO:

A QUIEN CORRESPONDA:

QUE EN EL EXPEDIENTE NUMERO 115/988, RELATIVO A LA VIA DE JURISDICCION VOLUNTARIA INFORMACION DE DOMINIO, PROMOVIDO POR LA C. MARIA JESUS JUAREZ VDA. DE CRUZ, SE DICTO UN AUTO DE INICIO QUE A LA LETRA DICE:

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL VILLAHERMOSA, TABASCO A (9) NUEVE DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO.

Por presentada la C. MARIA JESUS JUAREZ VDA. DE CRUZ, con su escrito de cuenta, documento y anexo que acompaña, promoviendo en la Via de JURISDICCION VOLUNTARIA INFORMACION DE DOMINIO, respecto de un predio urbano que se encuentra ubicado en la Calle Hidalgo número 210 de la Colonia Tamulté de las Barrancas de esta Ciudad, constante de una superficie actual de 601.83 (seiscientos un Metro Ochenta y Tres Centímetros Cuadrados), localizados dentro de las medidas y colindancias siguientes: al Norte, 16.33 metros con propiedad de Juana Gómez A., al Sur, 9.33 metros con la calle Hidalgo, al Este, dos medidas 33.00 metros con propiedad del señor Lázaro González Hernández y

Guilhermina Villatoro e Hijos v 18.00 metros con Manuel de la Cruz Hernández y al Oeste, 51.00 metros con Flaviano Jiménez Osorio, con fundamento en los artículos 790, 791, 798, 802, 806, 807, 824, 825, 826, 1135, 1136 y 2932 del Código Civil, 349, 350, 351, 352, 870, 871 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se da entrada a la promoción en la vía y forma propuesta. Como lo solicita la promovente, con fundamento en el artículo 2932 del Código Civil vigente, expidanse los avisos correspondientes y fijense en los lugares públicos de costumbre, publiquense en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los Diarios de Mayor Circulación de esta Ciudad por tres veces y exhibidas que sean las publicaciones se fijará fecha y hora para la recepción de las pruebas testimoniales propuesta. Notifíquese al C. Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio y al C. Agente del Ministerio Público y a los colindantes para que presencien el examen de los testigos, si les conviniere y manifiesten lo que a sus derechos corresponda. Se tiene como domicilio de la promovente para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, el despacho ubicado en la calle Arista Número 215 Altos de esta ciudad y autorizando para tales efectos al Licenciado ITURBIDE ALVAREZ LARA Formese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le

corresponda y dese aviso de su inicio a la Superioridad.

Notifíquese personalmente y cúmplase. Así lo acordó y firmó el Ciudadano Licenciado ENRIQUE MORALES CABRE-RA, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil del Primer Distrito Judicial del Centro, por ante la Secretaría de Acuerdos que certifica y da fe.- Dos firmas ilegibles.- Rúbricas.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS SEIS DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

LA SECRETARIA JUDICIAL  
LICDA. CRUZ GAMAS CAMPOS

-2-3

No. 133

**JUICIO ORDINARIO CIVIL DE PRESCRIPCION POSITIVA  
JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL  
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO  
VILLAHERMOSA, TABASCO**

**C. FRANCISCA HERNANDEZ DE ZENTENO.  
DONDE SE ENCUENTRE:**

Que en el expediente numero 002/988 relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL DE PRESCRIPCION POSITIVA, promovido por el C. ROSALINO LOPEZ JIMENEZ, en contra de FRANCISCA HERNANDEZ DE ZENTENO, con fecha veintidos de octubre del presente año, se dictó un acuerdo mismo que copiado en sus puntos segundo y tercero a la letra dice:

"... SEGUNDO.- En relación con el segundo escrito del C. ROSALINO LOPEZ JIMENEZ, como lo pide y visto el cómputo practicado por la Secretaría, que obra a folio 28 vuelta de este expediente y con fundamento en los artículos 265, 617 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se declara la rebeldía en que ha incurrido la señora FRANCISCA HER-

NAANDEZ DE ZENTENO, al no producir su contestación a pesar de haber sido requerida en forma legal teniéndola por presuncionalmente confesa de los hechos de la demanda, en consecuencia, no se volverá a practicar diligencia alguna en su busca y las ulteriores resoluciones y notificaciones le surtirán sus efectos conforme a lo dispuesto por el artículo 616 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.- TERCERO.- De conformidad con el artículo 284 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se abre el periodo de ofrecimiento de pruebas por DIEZ DIAS fatales y comunes a las partes, publicándose este acuerdo por DOS VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, conforme lo dispone el artículo 618 del Código Procesal invocado.

Cumplase.- Así lo acordó, manda y firma el Ciudadano Juez

del conocimiento por ante el Secretario de Acuerdos que certifica y da fe.- Conste. Dos firmas ilegibles. Rubricas..."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION POR DOS VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS QUINCE DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

EL SECRETARIO JUDICIAL  
C. ALEJANDRO LAZO RENDON

-2

No. 134

**INFORMACION DE DOMINIO**

**A QUIEN CORRESPONDA:  
P R E S E N T E**

En el Expediente Civil número 304/988, relativo a la VIA DE JURISDICCION VOLUNTARIA, DILIGENCIAS DE INFORMACION DE DOMINIO, promovido por las CC. AURORA GALLEGOS RUIZ y DORALIA CRUZ PEREZ, con fecha ocho de Noviembre de Mil Novecientos Ocho y Ocho se dictó un auto que en lo conducente dice:

VISTOS: Por presentada la C. AURORA GALLEGOS CRUZ y DORALIA CRUZ PEREZ, con su escrito de cuenta, copias simples y anexos que acompaña consistentes en Certificado Negativo de Inscripción expedido por el Licenciado LORENZO ARTURO JESUS MENDOZA de fecha veintinueve de Octubre del presente año, plano del Predio Sub-Urbano ubicado en la Villa de Cuauhtémoc, Centla, Tabasco, propiedad de AURORA GALLEGOS CRUZ y DORALIA CRUZ PEREZ, copia al carbón de la Manifestación Catastral de fecha veinte de Septiembre del año actual copia fotostática de la constancia expedida por el C. NICANOR RODRIGUEZ HERNANDEZ Delegado Municipal de la Villa Cuauhtémoc perteneciente a este Municipio de fecha quince de Agosto del año en curso, y Recibo Oficial Número 37176 expedido por la Tesorería Municipal de fecha veintitrés de Septiembre del referido tantas veces Mil Novecientos Ocho y Ocho, señalando como domicilio para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones aún las de carácter personal, el Despacho ubicado en la Calle Juárez marcada con el número 614 de esta Ciudad de Frontera, Centla, Tabasco, promoviendo en la VIA DE JURISDICCION

VOLUNTARIA DILIGENCIAS DE INFORMACION DE DOMINIO, con el objeto de acreditar la posesión y pleno de dominio respecto a un Predio Sub-Urbano ubicado en la Villa Cuauhtémoc, perteneciente a este Municipio de Centla, con superficie de: 9-11-00 Has., con las medidas y colindancias siguientes: Al Norte, 100.00 Mts., con SEBASTIAN MARIN, Al Sur, 100.00 Mts., con NINIVE HERNANDEZ, Al Este, 868.00 Mts., con ANDERSON, VILLAMAR y DORALIA PEREZ CRUZ E ILDEFONSO PEREZ HERNANDEZ y Al Oeste, 868.00 Mts., con EDY WILLIAN ARIAS GALLEGOS, como consta en el plano adjuntó. Con fundamento en los Artículos 2932 del Código Civil Vigente, 1o., 94, 95, 155, Fracción III, 254, 870 y demás publicables del Código Procesal Civil en Vigor, SE ACUERDA: PRIMERO.- Se dá entrada a la promoción en la Via y forma propuesta, fórmese expediente por duplicado, registrese en el Libro de Gobierno que se lleva en esta Oficina bajo el número que le corresponda y dese asím de su Inicio a la H. Superioridad. SEGUNDO.- Fijese avisos en los lugares públicos de costumbre y dese amplia publicidad por medio de la Prensa a este proveído mediante tres edictos que se publicarán de tres en tres días en cualquier diario que se edita en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, y en el Periódico Oficial del Estado y en el de ubicación del predio de que se trata, para los efectos de que quien se crea con mejor derecho, comparezca a deducirlo ante este Juzgado en un término de treinta días contados a partir de la fecha de la publicación del último edicto, hecho lo anterior se proveerá respecto a la Información TESTIMONIAL que debe-

rá recibirse con citación del Ministerio Público, del Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio y de los colindantes.- Notifíquese.- Cúmplase.- LO PROVEYO, MANDA Y FIRMA EL C. LICENCIADO REMEDIOS OSORIO LOPEZ JUEZ CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL POR ANTE LA SECRETARIA DE ACUERDOS, LA C. MARIA CRISTINA FOJACO LUGO, QUE CERTIFICA Y DA FE.- Dos firmas ilegibles.- En ocho de Noviembre de Mil Novecientos Ocho y Ocho, se publicó el auto que antecede, se registró el expediente en el Libro de Gobierno que se lleva en esta Oficina bajo el número 304/988, y se dió aviso de su Inicio a la Superioridad.- Conste.

Lo que transcribo para su publicación por medio de la prensa mediante tres edictos que se publicarán de tres en tres días en cualquier Diario que se edita en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, en el Periódico Oficial del Estado y en el de ubicación del predio de que se trata.

Frontera, Tab., Noviembre 25 de 1988  
A T E N T A M E N T E  
LA SRIA. DEL JUZGADO CIVIL

C. MARIA CRISTINA FOJACO LUGO

-3

No. 136

**INFORMACION AD-PERPETUAM****PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO, JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TACOTALPA, TABASCO:****A QUIEN CORRESPONDA:**

En el expediente civil número 306/988, relativo a Juicio de Jurisdicción Voluntaria a DILIGENCIAS DE INFORMACION AD-PERPETUAM, promovida por el C. TRINIDAD MORENO MARTINEZ, con fecha veintiséis de agosto del presente año, se dictó un auto que en lo conducente dice:

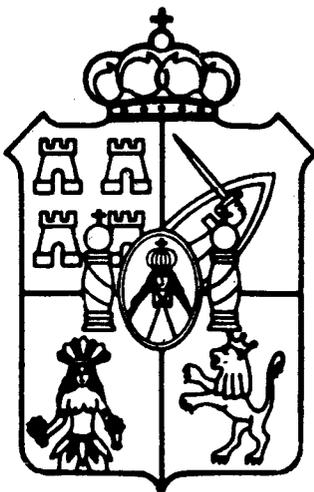
"VISTOS: La razón con que da cuenta la Secretaria; se acuerda: 1.º.- Por presentado el C. TRINIDAD MORENO MARTINEZ, con su escrito de cuenta, por medio del cual promueve en la Via de Jurisdicción Voluntaria DILIGENCIAS DE INFORMACION AD-PERPETUAM, para acreditar la posesión de un Predio Rustico ubicado en la Rancheria Tapijulapa, Jurisdicción de la Villa de Tapijulapa, Tacotalpa, Tabasco, constante de una superficie de 16-00-00 hectareas, con las medidas y colindancias siguientes: al Norte con MANUEL CAMACHO con lote 58, al Sur, con NICOLAS GUZMAN ALVAREZ con lote 76; al Este, con Paula Witt vda. de Ponce con lote 72; y NICOLAS GUZMAN ALVAREZ, con Lote 69, al Oeste con el Ejido Cerro Blanco.- 2.º.- Con fundamento en los numerales 790, 794, 795, 798,

823, 824, 825, 826 y 2933 del Código Civil en Vigor, 870, 872, 904 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, ambos Vigentes en nuestro Estado, se da entrada a esta promoción en la Via y forma propuesta; formese expediente por duplicado, registrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado, dese aviso de su inicio a la H. Superioridad y al Ciudadano Agente del Ministerio Publico la intervención correspondiente.- 3.º.- Publíquese este proveído por tres veces consecutivas de tres en tres días por medio de edictos que se publicarán en el Periodico Oficial del Estado, y en uno de mayor circulación que se editen en la Capital del Estado; fíjense los avisos en los lugares de costumbres; en cuanto a la testimonial que ofrece el promovente en su escrito de cuenta, esta se acordará tan luego exhiba los periodicos donde se publiquen los edictos, se tiene al promovente señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones la Calle Juárez s/n (Asociación Ganadera) de esta Ciudad, autorizando para que las oigan y reciban al C. Licenciado JORGE VILLEGAS BAUTISTA y a los CC. FERNANDO BURELOS RODRIGUEZ Y RENE MORALES BLAS NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.- ASI LO

ACORDO, MANDO Y FIRMA EL LICENCIADO RAUL MENDEZ CORNELIO, JUEZ MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA, POR Y ANTE LA C. ELIZABETH MOHA CHABLE, SECRETARIA JUDICIAL QUE CERTIFICA Y DA FE. UNA FIRMAS ILEGIBLES

POR MANDATO JUDICIAL Y EN VIA DE NOTIFICACION Y COMO ESTA ORDENADO EN EL ACUERDO CONSTANTE DE UNA FOJA UTIL EXPIDIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS TRECE DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO, EN LA CIUDAD DE TACOTALPA, TABASCO, REPUBLICA MEXICANA.

ATENTAMENTE  
LA SECRETARIA JUDICIAL DEL JUZGADO  
C. ELIZABETH MOHA CHABLE



*El Periódico Oficial se publica los miércoles y sábados bajo la coordinación de la Dirección de Talleres Gráficos de la Oficialía Mayor de Gobierno.*

*Las Leyes, Decretos y demás disposiciones superiores s.m. obligatorias por el hecho de ser publicados en este Periódico.*

*Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Av. Cobre s/n, Cd. Industrial, o al Teléfono 2-77-83 de Villahermosa, Tabasco.*